



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682**

"Año de la Integración Nacional y del Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 483 - 2012-MPH/A**

Ayacucho, **20 AGO. 2012**

**VISTO:**

El Expediente Administrativo con Registro N° 09809, de fecha 14 de mayo de 2012, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 032-2012-MPH-GSP/41.44, interpuesto por el señor Ciro Espinoza Chuquihuanca y el Dictamen Legal N° 66-2012-MPH/13 de fecha 13 de agosto del 2012, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de la revisión de los documentos obrante en los actuados se determina que, con fecha 12 de abril de 2012, se emite la Resolución de Gerencia N° 032-2012-MPH-GSP/41.44, que resuelve declarar vacante el puesto N° 66 Mz. "A", con giro de negocio Venta de Sombreros, ubicado al interior del Mercado Santa Clara, conducido por el administrado; ello en mérito al Informe N° 50-20 12-MPH-GSP-SGCM-AMAFV/I 4/44, de fecha 26 de marzo de 2012, que da cuenta sobre la situación del Puesto N° 66 Mz. "A", con giro de negocio Venta de Sombreros, ubicado al interior del Mercado Santa Clara, conducido por el señor Ciro Espinoza Chuquihuanca, el cual señala que al haberse realizado las notificaciones respectivas para el cumplimiento de la deuda contraída con la Municipalidad Provincial de Huamanga, el conductor del puesto hace caso omiso incurriendo en morosidad;

Que, el recurrente, al no encontrarse conforme con los extremos de la resolución recurrida, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 032-2012-MPH-GSP/41.44, a fin de que se reconsidere dicho acto administrativo señalando que, apenas notificado con la resolución materia de reconsideración ha cumplido con el pago por concepto de alquiler de puesto y limpieza pública correspondiente a los años 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011, tal como acredita con los Recibos N° 002411, 002327, 002328, 001851, 002307 Y 002308. Siendo así, a la fecha se encuentra al día con el pago por los conceptos exigidos en la resolución recurrida. Además, existe incongruencia en el monto indicado en el Informe N° 50-2012-MPH-GSP-SGCM-AMAFV/41/44 y lo señalado en la resolución materia del recurso; pues, según el informe indicado el recurrente debe la suma de S/. 1, 482.00, mientras que en la resolución recurrida se le imputa una deuda de S/. 2,820.00; siendo así, dicha incongruencia hace que el acto administrativo materia de reconsideración carece de sustento probatorio. Sin embargo, por su parte cumplió con pagar la suma de S/. 2.640.00, según liquidación hecha por la misma Sub Gerencia de Comercio y Mercados;

Que, de la revisión del expediente se tiene que, mediante la Resolución de Gerencia N°032-2012-MPH-GSP/41.44 se resuelve declarar vacante el Puesto N° 66 Mz. "A", con giro de negocio Venta de Sombreros, ubicado en el interior del Mercado Santa Clara, conducido por el administrado, por tener una deuda pendiente con la Municipalidad Provincial de Huamanga, deuda ascendiente a la suma de S/. 2820.00 nuevos soles;

Que, del documento de autos se determina que el administrado cumplió con pagar la deuda pendiente desde el año 2007 hasta junio de 2012, mediante los Recibos N°



002411,002327, 002328, 001851, 002307, 002308, ascendiente a la suma de S/. 2,922.00. Si bien, el administrado en su recurso señala que existe incongruencia entre el monto de deuda señalado en el informe citado y lo determinado en la resolución recurrida, ello no amerita la nulidad de dicha resolución, toda vez que la Sub Gerencia de Comercio y Mercados realizó la nueva determinación del monto a pagar. Por lo que, existiendo elementos probatorios que demuestran el cumplimiento de la obligación, amerita la revisión del acto administrativo emitido con fecha 12 de abril de 2012;

Que, conforme lo establece el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, *el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba* y en el caso de autos, las pruebas presentadas por el administrada desvirtúan los fundamentos de la resolución recurrida; por consiguiente, dicho recurso deviene en fundada;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADA** el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado **Ciro Espinoza Chuquiwanca** contra la Resolución de Gerencia N° 032-20 12-MPH-GSP/41.44, por los fundamentos señalados precedentemente.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al interesado, Gerente Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
*Amilcar*  
AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS  
ALCALDE